



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

Nº 002147 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí, 18 JUN. 2024

VISTO; El Oficio N° 0388-2024-GRSM-DRE-DUGEL-H, de fecha 15 de abril de 2024, y demás documentos adjuntos, con un total de ocho (08) folios útiles y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación establece que “La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado;

Que, el artículo 1° numeral 1.1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Que, conforme obra en el expediente materia de análisis que adjunta el Oficio N° 0388-2024-GRSM-DRE-DUGEL-H, de fecha 15 de abril de 2024, se puede apreciar que la administrada Bilma Shupingahua Rengifo, solicita regularizar el pago de la Bonificación por haber cumplido 20 y 25 años de servicios oficiales en el Sector Educación;

Que, mediante Resolución Directoral Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres N° 000946, de fecha 22 de setiembre de 2005, que resuelve en su artículo primero felicitar, a doña Bilma Shupingahua Rengifo, por haber cumplido veinte (20) años de servicios oficiales al 30/11/2002, y en su artículo segundo otorgar la gratificación de dos (2) remuneraciones totales permanentes, a la mencionada docente, por el monto de S/ 204.06 (Doscientos Cuatro con 06/100 soles);



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, mediante Resolución Directoral U.G.E.L. Mariscal Cáceres N° 00740, de fecha 07 de julio 2008, que resuelve en su artículo primero felicitar, a Bilma Shupingahua Rengifo, por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios oficiales, y en su artículo segundo otorgar la gratificación de tres (3) remuneraciones totales permanentes, a la mencionada docente, por el monto de S/ 306.12 (Trescientos Seis con 12/100 soles);

Que, luego del correspondiente análisis se advierte que el requerimiento de pago por devengados, el reintegro de la asignación por haber cumplido 20 y 25 años de servicios, formulada por la citada administrada, fue atendido de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24029, y su modificatoria Ley N° 25212. Por lo expuesto precedentemente, esta entidad administrativa es de la opinión, que el monto calculado y otorgado en las Resoluciones Directorales de la referencia, se ajusta a la Constitución, la ley y el derecho;



Que, la administrada, no puede pretender que se pague un monto mayor, al que legalmente se le ha otorgado, ello contravendría el principio constitucional de Legalidad, Interés Público y Buenas Costumbres;

Que, en este sentido referido a la vulneración de sus derechos adquiridos, resulta pertinente señalar sobre la aplicación de las normas generales en el tiempo, la **Teoría de los Hechos Cumplidos**, que sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera Ley y luego de producir cierto número de efectos, esa Ley es modificada por una segunda, a partir de la vigencia de esta nueva Ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a ésta y ya no ser regidos más por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate. Conforme lo ha venido señalando el Tribunal Constitucional en sendas ejecutorias. Nuestro ordenamiento jurídico se rige por la Teoría de los Hechos Cumplidos, consagrada en el artículo 103° de la Carta Magna, por lo que la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal;



Que, mediante la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público, en su artículo 6° Ingresos del personal se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, y demás Entidades y Organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma,



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Por lo que, lo solicitado por la recurrente no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado improcedente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento y la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 31953 - Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del pago por bonificación por haber cumplido 20 y 25 años de servicios, presentada por la administrada **BILMA SHUPINGAHUA RENGIFO**, identificada con DNI N° 00841618, otorgada mediante Resolución Directoral Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres N° 000946, de fecha 22 de setiembre de 2005 y Resolución Directoral U.G.E.L Mariscal Cáceres N° 00740, de fecha 07 de julio 2008; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Oficina de Secretaría General de la UGEL Mariscal Cáceres **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - U.E. 302 EDUC. HC. JUANJUI

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista
MG. FERNANDO CAPPILLO RUÍZ
DIRECTOR (e)

San Martín



Gines André Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL